



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
DUITAMA

Duitama, 24 de Abril de 2018  
OFICIO CASV/ 00156

Doctora  
LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO  
PROCURADORA 69, JUDICIAL 1 DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
CALLE 21 N° 10-76 ANTIGUAS INSTALACIONES DEL INURBE  
TUNJA, BOYACA

**REMISION DEMANDA Y ANEXOS**

<b>Referencia</b>	:	15238-3333-0003-2018-00068
<b>Medio de Control</b>	:	REPARACIÓN
<b>Demandante</b>	:	PLINIO JOSE RIAÑO MALPICA y ANA OLGA BENITEZ
<b>Demandado</b>	:	MUNICIPIO DE DUITAMA- JAVIER ALCANTAR ALCANTAR- LUIS HERNANDO ALCANTAR- ANIBAL ALCANTAR

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día 8 de marzo suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a MUNICIPIO DE DUITAMA y a JAVIER ALCANTAR ALCANTAR- LUIS HERNANDO ALCANTAR- ANIBAL ALCANTAR -de conformidad con lo regulado en la Ley 1437 de 2011 y C.G.P y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 9° dispusieron que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicamento su defensa y allegar las pruebas que pretendan hacer valer. Así mismo deberá allegar totalidad de los antecedentes administrativos objeto del presente medio de control conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Por otra parte el N° 11 dispuso que en el marco en el marco de las garantías procesales y los principios contenidos en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría **póngase a disposición** de las demandadas y las personas naturales **MUNICIPIO DE DUITAMA y a JAVIER ALCANTAR ALCANTAR- LUIS HERNANDO ALCANTAR- ANIBAL ALCANTAR** dictamen, atendiendo los artículos 219 y 220 del CPACA concordante con el Artículo 227 del Código General del Proceso.

Es así, que para los efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción, se anexa al presente envió

- Demanda; Auto que admite la demanda; Dictamen pericial

No obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,

CARLOS ANTONIO SALAS VELANDIA

RECIBIDO: MINISTERIO PÚBLICO:



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
DUITAMA

Duitama, 24 de Abril de 2018  
OFICIO CASV/ 00157

SEÑORES  
MUNICIPIO DE DUITAMA  
CARRERA 15 N° 15-15 EDIFICIO ADMINISTRATIVO  
DUITAMA, BOYACA

**REMISION DEMANDA Y ANEXOS**

<b>Referencia</b>	:	15238-3333-0003-2018-00068
<b>Medio de Control</b>	:	REPARACIÓN
<b>Demandante</b>	:	PLINIO JOSE RIAÑO MALPICA y ANA OLGA BENITEZ
<b>Demandado</b>	:	MUNICIPIO DE DUITAMA- JAVIER ALCANTAR ALCANTAR- LUIS HERNANDO ALCANTAR- ANIBAL ALCANTAR

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 8 de marzo suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a MUNICIPIO DE DUITAMA y a JAVIER ALCANTAR ALCANTAR- LUIS HERNANDO ALCANTAR- ANIBAL ALCANTAR -de conformidad con lo regulado en la Ley 1437 de 2011 y C.G.P y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 9º dispusieron que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa y allegar las pruebas que pretendan hacer valer. Así mismo deberá allegar totalidad de los antecedentes administrativos objeto del presente medio de control conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Por otra parte el N° 11 dispuso que en el marco en el marco de las garantías procesales y los principios contenidos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría **póngase a disposición** de las demandadas y las personas naturales **MUNICIPIO DE DUITAMA y a JAVIER ALCANTAR ALCANTAR- LUIS HERNANDO ALCANTAR- ANIBAL ALCANTAR** dictamen, atendiendo los artículos 219 y 220 del CPACA concordante con el Artículo 227 del Código General del Proceso.

Es así, que para los efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción, se anexa al presente envió

- Demanda; Auto que admite la demanda; Dictamen pericial

No obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,

  
CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA  
SECRETARIO









## NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-0003-2018-00068

Juzgado 03 Administrativo Transitorio - Duitama - Seccional Tunja

Mar 24/04/2018 14:34

De: PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO <PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO>;  
 procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; notificacionesjudiciales@duitama-boyaca.gov.co <notificacionesjudiciales@duitama-boyaca.gov.co>; contactenos@duitama-boyaca.gov.co <contactenos@duitama-boyaca.gov.co>; notificacionesjudiciales@duitama-boyaca.gov.co <notificacionesjudiciales@duitama-boyaca.gov.co>

Asunto: Alta

Archivos adjuntos: 5 MB

14 .pdf; DEMANDA PLINIO RIAÑO.pdf; DICTAMEN DE AVALUO.pdf

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

SEÑORES

MUNICIPIO DE DUITAMA

- MINISTERIO PUBLICO

- AGENCIA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

**NOTIFICACION DEMANDA**

Referencia	:	15238-3333-0003-2018-00068
Medio de Control	:	REPARACIÓN
Demandante	:	PLINIO JOSE RIAÑO MALPICA y ANA OLGA BENITEZ
Demandado	:	MUNICIPIO DE DUITAMA- JAVIER ALCANTAR ALCANTAR- LUIS HERNANDO ALCANTAR- ANIBAL ALCANTAR

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendaro el día 8 de marzo suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a MUNICIPIO DE DUITAMA y a JAVIER ALCANTAR ALCANTAR- LUIS HERNANDO ALCANTAR- ANIBAL ALCANTAR -de conformidad con lo regulado en la Ley 1437 de 2011 y C.G.P y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 9º dispusieron que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juícamente su defensa y allegar las pruebas que pretendan hacer valer. Así mismo deberá allegar totalidad de los antecedentes administrativos objeto del presente medio de control conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Por otra parte el N° 11 dispuso que en el marco de las garantías procesales y los principios contenidos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría **póngase a disposición** de las demandadas y las personas naturales **MUNICIPIO DE DUITAMA y a JAVIER ALCANTAR ALCANTAR- LUIS HERNANDO ALCANTAR- ANIBAL ALCANTAR** dictamen, atendiendo los artículos 219 y 220 del CPACA concordante con el Artículo 227 del Código General del Proceso.

Es así, que para los efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción, se anexa al presente envió

- Demanda; Auto que admite la demanda; Dictamen pericial



# Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-0003-2018-00068

Microsoft Outlook

mar 24/04/2018 14:34

Bandeja de entrada

Para: notificacionesjudiciales@duitama-boyaca.gov.co <notificacionesjudiciales@duitama-boyaca.gov.co>; contactenos@duitama-boyaca.gov.co <contactenos@duitama-boyaca.gov.co>;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[notificacionesjudiciales@duitama-boyaca.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@duitama-boyaca.gov.co) ([notificacionesjudiciales@duitama-boyaca.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@duitama-boyaca.gov.co))

[contactenos@duitama-boyaca.gov.co](mailto:contactenos@duitama-boyaca.gov.co) ([contactenos@duitama-boyaca.gov.co](mailto:contactenos@duitama-boyaca.gov.co))

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-0003-2018-00068



# Entregado: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-0003-2018-00068

postmaster@defensajuridica.gov.co

mar 24/04/2018 14:33

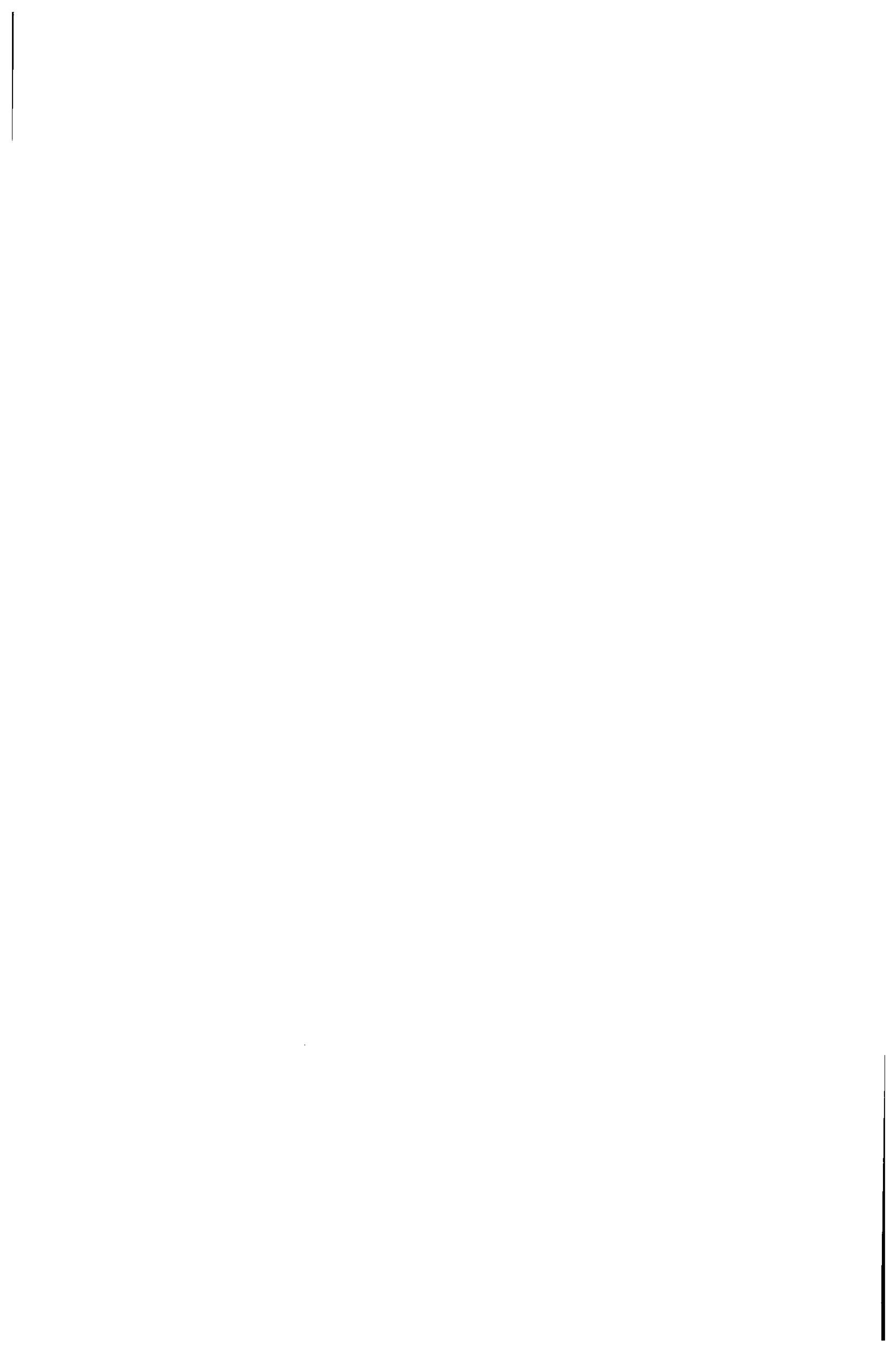
Bandeja de entrada

De: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co) ([procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co))

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-0003-2018-00068



# Entregado: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-0003-2018-00068

Postmaster@procuraduria.gov.co

mar 24/04/2018 14:35

Boletín de entrada

> a: PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO <PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO>;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO (PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-0003-2018-00068

